

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/113/2017.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Código: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Vocales Distritales:

En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil diecisiete este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2017, designó a los Vocales Distritales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Distrital 19 con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México.

2. Interposición del Medio de Impugnación:

El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, inconforme con la designación de Vocales Distritales del IEEM, el ciudadano Héctor

Cendejas Álvarez impugnó el Acuerdo referido en el antecedente previo, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

3. **Sentencia:**

El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/113/2017, que en su Considerando **SEXTO** “Efectos de la Sentencia” y Resolutivo **ÚNICO**, determinó lo siguiente:

“SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. *Al resultar fundado el agravio vertido por el actor, lo conducente es vincular al Instituto Electoral del Estado de México para que dentro del plazo de 7 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en pleno ejercicio de sus atribuciones, realice lo siguiente:*

1.- *Valore nuevamente el rubro de antecedentes académicos del justiciable, para lo cual, debe considerar todas y cada una de las constancias y/o documentos presentados oportunamente por Héctor Cendejas Álvarez como aspirante a Vocal Distrital del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2017-2018, mismos que se encuentran en el expediente del actor.*

2. *Sí derivado de la nueva ponderación de los antecedentes académicos del actor, sumada al resto de los elementos que requiere el perfil del cargo, se obtiene un resultado que motive un cambio en las designaciones de la Junta Distrital 19, deberá emitir un acuerdo a fin de realizar las adecuaciones correspondientes a cada uno de los cargos.*

Cabe precisar que los ciudadanos que actualmente integran la Junta Distrital 19 con sede en Santa María Tultepec, deberán continuar en el ejercicio de su cargo, hasta en tanto el Instituto Electoral Local determine si derivado de la ponderación resulta procedente realizar modificaciones a las asignaciones de Vocales de la Junta referida.”

“ÚNICO. *Al resultar fundado el agravio, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, dé cabal cumplimiento a la presente resolución en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO**, de esta sentencia.”*

4. **Notificación de la Sentencia:**

Mediante oficio número TEEM/SGA/2795/2017, recibido a las doce horas con veinticuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM notificó a el IEEM, la resolución referida en el antecedente previo.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave DCL/113/2017.

5. Propuesta de la UTAPE:

Mediante oficio IEEM/UTAPE/1277/2017, de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la UTAPE remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta que contempla la valoración de los antecedentes académicos del ciudadano Héctor Cendejas Álvarez, lo anterior para que se someta dicha propuesta a consideración de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que realice la designación respectiva.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, por ser el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo; en términos del artículo 175, del Código.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

El artículo 116, fracción IV, inciso I), manda que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave DCL/113/2017.

resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Constitución Local.

El artículo 13, párrafo primero, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, prevé que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

Código.

El artículo 171, fracción III, establece que el IEEM tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 185, fracción VI, señala que este Consejo General tiene entre sus atribuciones la de designar para la elección de diputados, a los vocales de las Juntas Distritales.

El artículo 205, párrafos primero, fracción I y segundo, refiere que en cada uno de los Distritos Electorales, el IEEM contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

El artículo 206, refiere que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

El artículo 383, párrafo segundo, determina que al TEEM le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del IEEM, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.

El artículo 390, fracción I, establece que al Pleno del TEEM le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.

El artículo 406, fracción IV, cita que para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.

Lineamientos

El numeral 3 “Selección”, párrafo cuarto, primera viñeta, refiere que para la selección de quienes aspiren a ocupar un cargo de Vocales se considerarán, entre otros aspectos, los antecedentes académicos.

El numeral 3.1. “Recepción de Documentos Probatorios”, párrafo primero, dispone que a partir de la publicación de los folios de quienes pasen a la etapa de Selección, como resultado del examen de conocimientos electorales, se llevará a cabo la recepción de documentos probatorios conforme al lugar de recepción y los horarios publicados.

El numeral 3.2. “Cumplimiento de Requisitos”, párrafo primero, señala que después de la recepción de documentos probatorios que se describe en el apartado 3.1., se realizará una revisión exhaustiva del expediente de quienes aspiren a ocupar un cargo de Vocal, para darle validez a los datos de la solicitud de ingreso.

Asimismo, el párrafo quinto, del numeral en cita, menciona que el IEEM podrá solicitar a quien aspire a un cargo de Vocal en cualquier momento del concurso, y aún después de la designación de vocales, la documentación, ratificación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos.

De igual forma, el último párrafo del numeral referido, indica que quienes aspiren a ocupar un cargo de vocal tendrán que acreditar el

cumplimiento de los requisitos legales y ser sujetos de una valoración curricular, una evaluación psicométrica y una entrevista, de lo contrario, no podrán continuar en la integración de propuestas.

El numeral 3.5. “Cumplimiento del Perfil del Puesto”, párrafo segundo, menciona que el perfil del puesto es el conjunto de requisitos que caracterizan al cargo de Vocal; se compone de los antecedentes académicos, los antecedentes laborales como la trayectoria en el IEEM o en otros institutos u organismos electorales y la experiencia no electoral; así como los resultados de la valoración curricular, el examen de conocimientos electorales, la evaluación psicométrica y la entrevista.

El numeral 3.5.1. “Antecedentes Académicos”, párrafo primero, determina que este aspecto incluye todos los conocimientos para el puesto, así como los conocimientos concretos de tipo profesional que debe poseer y ser del dominio de quien aspire a ocupar un cargo de vocal, con los cuales existe una mayor posibilidad de lograr un buen desempeño.

III. MOTIVACIÓN.

En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/113/2017, en su Considerando SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA, apartados 1 y 2, se debe realizar nuevamente la ponderación correspondiente al rubro de antecedentes académicos del actor, para lo cual se debe considerar todas y cada una de las constancias y/o documentos presentados por Héctor Cendejas Álvarez como aspirante a Vocal Distrital del IEEM para el Proceso Electoral 2017-2018.

Al respecto, se realizó la nueva valoración y ponderación de los antecedentes académicos del actor, por parte de la UTAPE, misma que sumada al resto de los elementos que requiere el perfil del cargo, tiene como resultado lo siguiente:

N.P	NUM. DTTO.	NOM.DTTO.	NOMBRE	ANTECEDENTES ACADEMICOS	CALIFICACIÓN GLOBAL	ASIGNACIÓN POR CALIFICACIÓN Y GÉNERO
1	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	HÉCTOR CENDEJAS ÁLVAREZ	27.000	83.440	EJECUTIVO
2			FORTUNATO VIDAL RODRÍGUEZ GARCÍA	22.000	77.173	ORGANIZACIÓN
3			SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO	17.000	72.630	CAPACITACIÓN

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave DCL/113/2017.

Del análisis anterior, se observa que quien ocupa el primer lugar en la nueva valoración y ponderación realizada por la referida Unidad, es el ciudadano Héctor Cendejas Álvarez, por lo que deberá asumir el cargo de Vocal Ejecutivo y quien actualmente ocupa el cargo en comento, se ubica en segundo lugar, por lo tanto, deberá ser designado como Vocal de Organización, de la Junta Distrital 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México.

Derivado de ello y de los efectos de la ejecutoria en comento, este Órgano Superior de Dirección deja sin efectos los nombramientos realizados a favor de los ciudadanos Fortunato Vidal Rodríguez García y Héctor Cendejas Álvarez, como Vocal Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente de la Junta Distrital número 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se designa al ciudadano Héctor Cendejas Álvarez, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México; asimismo, se designa al ciudadano Fortunato Vidal Rodríguez García como Vocal de Organización Electoral de dicho Órgano Distrital.

Por lo que corresponde a la ciudadana Sonia Irene Castañeda Carballido, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación, al seguir ubicándose en el tercer lugar, se deja intacto el cargo que actualmente desempeña.

Por lo fundado y motivado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/113/2017:

- A. Se dejan sin efectos los nombramientos de los ciudadanos Fortunato Vidal Rodríguez García y Héctor Cendejas Álvarez, como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral respectivamente, de la Junta Distrital número 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México, realizados a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2017, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave DCL/113/2017.

B. Se designa a los ciudadanos Héctor Cendejas Álvarez y Fortunato Vidal Rodríguez García, como Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización Electoral respectivamente, de la Junta Distrital número 19, con cabecera en Santa María Tultepec, Estado de México.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a quienes son designados como Vocales por este Acuerdo.

TERCERO.- Las designaciones referidas en el Apartado B del Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, quedando los Vocales designados vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.- Los Vocales Distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del presente Instrumento, a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a quienes han sido designados como Vocales Distritales los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración el presente Acuerdo, para los efectos administrativos a los que haya lugar.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento del TEEM, el cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con la clave JDCL/113/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave DCL/113/2017.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL